



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-00241 Menor
PROCESO : EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : JORGE LUIS SANJUAN CIENFUEGOS y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021 ORDENA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO CAJA SOCIAL contra JORGE LUIS SANJUAN CIENFUEGOS y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA con certificado de tradición con inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad de los demandados y solicitud de secuestro por parte de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de octubre de 2021

LA SECRETARIA,
CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintinueve, (29) de octubre de dos mil veintiuno, (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-561601 el despacho por ser procedente ordenará el secuestro del mismo,

RESUELVE

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula No. 040-561601, de propiedad de los demandados JORGE LUIS SANJUAN CIENFUEGOS y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA identificados con la C.C No. 72281924 y 32895586 respectivamente, ubicado en la CALLE 15 SUR 45-500 URBANIZACION ABIERTA CAYETANAS II ETAPA APTO 203 MANZANA C BLOQUE C-6, de esta ciudad.
2. Nombrar como secuestre al la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS Y - AGROSILVO. de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicara el nombramiento en la dirección suministrada en la lista de auxiliares emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura.
3. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el párrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, y quien deberá comunicar al secuestre designado el día y hora señalada para la práctica de la diligencia. La comisión se le anexara copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria.

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 302.842, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, artículo 27, del CSJ.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-00241 Menor
PROCESO : EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : JORGE LUIS SANJUAN CIENFUEGOS y SANDRA MILENA OBREGON ROVIRA
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021 ORDENA SECUESTRO

Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9cc23bc6b29e32ebb66554aa631c892128bea70a6993c6a396a21dee07c321

Documento generado en 29/10/2021 10:57:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**